

COMISIÓN AGRARIA PRE DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 1135/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso - APP, a iniciativa de la congresista **Gloria Montenegro Figueroa**; que propone la “**Ley que propone la reprogramación de la deuda de los agricultores y pecuarios que se encuentran en morosidad en el pago de sus obligaciones frente a entidades crediticias, como efecto de los fenómenos climáticos producidos en zonas declaradas en estado de emergencia**”.
- **Proyecto de Ley 1141/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del congresista **Marco Arana Zegarra**; que propone la “**Ley de apoyo a la agricultura familiar afectada por los efectos del Niño Costero**”.
- **Proyecto de Ley 1144/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Karla Melissa Schaefer Cuculiza**; que establece la “**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de la reprogramación y el otorgamiento de facilidades financieras a los afectados por el estado de emergencia**”.
- **Proyecto de Ley 1185/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa, del congresista **Bienvenido Ramírez Tandazo**; que propone la “**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la condonación de deudas a los agricultores afectados por las contingencias meteorológicas del Fenómeno del Niño Costero 2017**”.
- **Proyecto de Ley 1188/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Carlos Alberto Domínguez Herrera**; que propone la “**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el refinanciamiento a los agricultores damnificados por el fenómeno natural denominado “Niño Costero 2017”**”.
- **Proyecto de Ley 1219/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la “**Ley de Reestructuración Agraria Especial**”.

En la XXXXXXXXXXXX de la Comisión Agraria celebrada el XXXXXXXXXXXX, expuesto y debatido el dictamen recaído en los proyectos de ley **1135/2016-CR, 1141/2016-CR, 1144/2016-CR, 1185/2016-CR, 1188/2016-CR y 1219/2016-PE**, fue aprobado por XXXXXXXXXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Con la licencia de los congresistas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1135/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 04 de abril de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 06 de abril de 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y Agraria, como segunda comisión dictaminadora.**

El **Proyecto de Ley 1141/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 04 de abril de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 06 de abril de 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones **Agraria, como primera comisión, y Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.**

El **Proyecto de Ley 1144/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 04 de abril de 2017, y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 06 de abril de 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y Agraria, como segunda comisión dictaminadora.**

El **Proyecto de Ley 1185/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 06 de abril de 2017, y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 11 de abril de 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y Agraria, como segunda comisión dictaminadora.**

El **Proyecto de Ley 1188/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 06 de abril de 2017, y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 11 de abril de 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y Agraria, como segunda comisión dictaminadora.**

El **Proyecto de Ley 1219/2016-PE**, ingresó a trámite documentario el 12 de abril de 2017, y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 18 de abril de 2017. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y Agraria, como segunda comisión dictaminadora.**

I.2 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 1135/2016-CR, que propone la **“Ley que propone la reprogramación de la deuda de los agricultores y pecuarios que se encuentran en morosidad en el pago de sus obligaciones frente a entidades**

crediticias, como efecto de los fenómenos climáticos producidos en zonas declaradas en estado de emergencia”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 1135/2016-CR.

- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón**, Ministro de Agricultura y Riego, solicitado con **Oficio N° 1363-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.
- Al Dr. **Alfredo Thorne Vetter**, Ministro de Economía y Finanzas, solicitado con **Oficio N° 1364-2016-2017/CA-CR**, recibido el 17 de abril de 2017.
- A la señora **María del Socoro Heysen Zegarra**, Superintendente de Banca, Seguros y Administración Privada del Fondo de Pensiones (AFP), solicitado con **Oficio N° 1365-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.

Proyecto de Ley 1141/2016-CR, que propone la “**Ley de apoyo a la agricultura familiar afectada por los efectos del Niño Costero**”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 1141/2016-CR.

- Al señor **Fernando Zavala Lombardi**, **Presidente del Consejo de Ministros**, solicitado con **Oficio N° 1366-2016-2017/CA-CR**, recibido el 17 de abril de 2017.
- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón**, Ministro de Agricultura y Riego, solicitado con **Oficio N° 1367-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.
- Al Dr. **Alfredo Thorne Vetter**, Ministro de Economía y Finanzas, solicitado con **Oficio N° 1368-2016-2017/CA-CR**, recibido el 17 de abril de 2017.

Proyecto de Ley 1144/2016- CR, que propone la “**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de la reprogramación y el otorgamiento de facilidades financieras a los afectados por el estado de emergencia**”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 1144/2016-CR.

- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón**, **Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 1369-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.

- Al Dr. **Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas**, solicitado con **Oficio N° 1370-2016-2017/CA-CR**, recibido el 17 de abril de 2017.

Proyecto de Ley 1185/2016- CR, que establece la “**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la condonación de deudas a los agricultores afectados por las contingencias meteorológicas del Fenómeno del Niño Costero 2017**”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 1185/2016-CR.

- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 1422-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.
- Al Dr. **Alfredo Thorne Vetter**, solicitado con **Oficio N° 1423-2016-2017/CA-CR**, recibido el 18 de abril de 2017.

Proyecto de Ley 1188/2016-CR, que propone la “**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el refinanciamiento a los agricultores damnificados por el fenómeno natural denominado “Niño Costero 2017”**”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 1188/2016-CR.

- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 1424-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.
- Al Eco. **Bruno Giufra Montenegro, Ministro de la Producción**, solicitado con **Oficio N° 1425-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.
- Al Dr. **Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas**, solicitado con **Oficio N° 1426-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.
- Al Lic. **Carlos Alberto Ginocchio Celi**, Gerente General de AGROBANCO, solicitado con **Oficio N° 1427-2016-2017/CA-CR**, recibido el 20 de abril de 2017.

Proyecto de Ley 1219/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la “**Ley de Reestructuración Agraria Especial**”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad, la Comisión Agraria considera que al ser un proyecto aprobado por el Consejo de Ministros, para ser presentado por el Poder Ejecutivo, no es necesario solicitar opinión a los ministerios que ya habrían aprobado la iniciativa.

I.3 Opiniones e información recibidas

Hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen no se ha recibido ninguna opinión sobre los proyectos de ley propuesta por los señores congresistas.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 1135/2016-CR, que propone la “Ley que propone la reprogramación de la deuda de los agricultores y pecuarios que se encuentran en morosidad en el pago de sus obligaciones frente a entidades crediticias, como efecto de los fenómenos climáticos producidos en zonas declaradas en estado de emergencia”.

La propuesta legislativa propone la reprogramación de la deuda de los agricultores y pecuarios que se encuentran en morosidad en el pago de sus obligaciones frente a entidades crediticias, a consecuencia de los fenómenos climáticos producidos en zonas declaradas en estado de emergencia.

2.2 Proyecto de Ley 1141/2016-CR, que propone la “Ley de apoyo a la agricultura familiar afectada por los efectos del Niño Costero”.

La presente iniciativa propone apoyar a la agricultura familiar afectada por los efectos del Niño Costero. Además, busca contar con una norma que guarda concordancia con la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI así como con la Ley de reestructuración de la deuda agraria.

2.3 Proyecto de Ley 1144/2016-CR, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de la reprogramación y el otorgamiento de facilidades financieras a los afectados por el estado de emergencia”.

La propuesta legislativa busca contribuir a reparar los daños ocasionados por los desastres ocurridos como consecuencia de las intensas lluvias y desbordes fluviales que se han presentado en el país y que han puesto a diversas zonas bajo estado de emergencia. Así como contar con una herramienta legal que pueda ser de aplicación en caso de daños por futuros eventos naturales.

2.4 Proyecto de Ley 1185/2016-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la condonación de deudas a los agricultores afectados por las contingencias meteorológicas del Fenómeno del Niño del año 2017”.

La presente iniciativa propone que el Poder Ejecutivo mejore estrategias y procedimientos a fin de viabilizar la condonación de deudas de los agricultores que han sufrido las consecuencias climatológicas de un nefasto Niño Costero 2017, hasta por un máximo de treinta (30) UIT.

2.5 Proyecto de Ley 1118/2016-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el refinanciamiento a los agricultores damnificados por el Fenómeno natural denominado “Niño Costero 2017”.

La presente propuesta declara de interés nacional y necesidad pública el refinanciamiento de las deudas adquiridas por los damnificados por el fenómeno natural denominado “Niño Costero”, ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia, que hayan obtenido financiamiento para sus actividades agrícolas y pecuarias durante el período 2016 - 2017 en entidades financieras del Estado; y, se encuentren pendientes de cancelación.

2.6 Proyecto de Ley 1219/2016-PE, que propone la “Ley de Reestructuración Agraria Especial”.

La iniciativa legislativa tiene la finalidad de brindar facilidades financieras a los productores agropecuarios que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Fenómeno del Niño Costero y que tienen deudas vencidas con las instituciones del Sistema Financiero, reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (IFIs); así como, extinguir las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales”
- Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Resolución Ministerial N° 0265-12-AG Plan de Gestión de Riego y Adaptación al Cambio Climático en el sector agrario 2012-2021.
- Decreto de Urgencia N° 002-2017, que tiene por objeto aprobar medidas para la atención inmediata de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se produzcan hasta el 30 de abril de 2017, y en zonas declaradas en Estado de Emergencia.
- Decreto de Urgencia N° 004-2017, cuyo objeto es establecer medias extraordinarias y urgentes sobre la materia económica y financiera de carácter excepcional y transitoria.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria, para el análisis respectivo, utiliza como metodología el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, teniendo en cuenta que es una acumulación de seis propuestas legislativas y siguiendo el método de análisis establecido por la Comisión, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; ***i)¿Cuál es la justificación de la acumulación de las siguientes iniciativas: 1135/2016-CR, 1141/2016-CR, 1144/2016-CR, 1185/2016-CR, 1188/2016-CR y 1219/2016-PE?. ii)¿Por qué la Comisión asume el texto legal de la propuesta legislativa del ejecutivo para presentar su texto sustitutorio?.***

i)¿Cuál es la justificación de la acumulación de las siguientes iniciativas: 1135/2016-CR, 1141/2016-CR, 1144/2016-CR, 1185/2016-CR, 1188/2016-CR y 1219/2016-PE?.

La Comisión, de la revisión de los contenidos de las cinco iniciativas, cuyos autores son parlamentarios, están referidas a buscar soluciones a los problemas originados en el sector agropecuario por el fenómeno del Niño Costero y buscan atender las pérdidas en el sector agropecuario, así como el tratamiento necesario para las deudas originadas de préstamos realizados para financiar sus actividades productivas; por consiguiente, las iniciativas buscan refinanciara estas deudas y en caso de las deudas ya existentes sean estas extinguidas. Por consiguiente, resultaba inoficioso dictaminar los proyectos aisladamente. Sin embargo, teníamos que esperar la opinión del Poder Ejecutivo, toda vez que si bien algunas iniciativas eran declarativas otras implicaban iniciativa de gasto, tema que fue solucionado al originarse la iniciativa del Poder Ejecutivo, sobre el mismo tema y aportando soluciones similares a las propuestas por los parlamentarios. Por consiguiente, teniendo el ejecutivo iniciativa de gasto, esta fórmula legal será el eje para acumular las demás iniciativas legislativas.

ii)¿Por qué la Comisión asume el texto legal de la propuesta legislativa del Ejecutivo para presentar su texto sustitutorio?.

Como ya lo hemos señalado las iniciativas legislativas presentadas por parlamentarios tienen iniciativa de gasto; tema que se supera con la iniciativa del Poder Ejecutivo que como sabemos si cuenta con la iniciativa de gasto. Recordemos que, de conformidad con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública. Continuando con el desarrollo constitucional la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 8 establece que en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo le corresponde Administrar la Hacienda Pública según las reglas de responsabilidad y transparencia fijadas por ley.

La propuesta del Poder Ejecutivo establece la creación del Programa de Reestructuración Agraria Especial en adelante RAES, para los prestatarios dedicados a la actividad agropecuaria afectados que se encuentren en las zonas declaradas en estado de Emergencia por el fenómeno del Niño Costero y que tengan deudas vencidas. Así de la lectura de la exposición de motivos podemos establecer que el gobierno ha emitido los siguientes decretos supremos que declara en emergencia por afectación del fenómeno del Niño Costero:

- Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Juan de los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes de la provincia de Ica.
- Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta del departamento de Lima.
- Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque.
- Decreto Supremo N° 012-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en cuarenta y siete (47) distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.
- Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco, del departamento de Ica.
- Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad.
- Decreto Supremo N° 025-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima.
- Decreto Supremo N° 026-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 31 distritos de 07 provincias del departamento de Huancavelica.

- Decreto Supremo N° 028-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias).
- Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura.
- Decreto Supremo N° 036-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Ayacucho.

La fórmula legal propuesta con relación al Programa de Reestructuración Agraria Especial RAES establece:

- Los beneficiarios del RAES no podrán ser o haber sido beneficiarios directos de otras medidas económicas y financieras. Numeral 4.2. **La Comisión al respecto, considera que no podemos limitar el beneficio a otros sectores en los cuales también puede ser afectado como es la vivienda, salud trabajo etc.; por esta razón proponemos que la limitación sea solo para el sector agrario.**
- La norma establece podrán acoger hasta el 31 diciembre 2017.
- La RAES se financia con S/. 20 millones de soles que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere al Agrobanco quien será el encargado de administrar.
- La RAES solo alcanza a deudas cuyo saldo deudor no supere las 5 UIT es decir S/. 20,250 soles o su equivalente en dólares (numeral 5.2).
- Se otorga un bono de descuento al beneficiario del RAES de hasta 1.5 UIT es decir S/. 6,075 soles (artículo 6).
- En cuanto a la reestructuración de la deuda pendiente se establece:
 - ✓ **Bono de descuento 80%** sobre los intereses, moras y otros; para las deudas que superen 1.5 UIT y hasta 3 UITs. El descuento por ende es para los que deben más de S/. 6,075 y hasta S/. 12,150 soles (numeral 7.1, a).
 - ✓ **Bono de descuento 50%** sobre los intereses, moras y otros; para las deudas que superen 3 UIT y hasta 5 UITs. El descuento por ende es para los que deben más de S/. 12,150 y hasta S/. 20,250 soles (numeral 7.1 – b).
 - ✓ **El saldo restante se refinancia con intereses.**

Finalmente, en la disposición Transitoria Final se establece la extinción de las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria – PREDA; para la cual se destinan Tres Millones de soles del fondo de contingencia. Los citados recursos se transfieren al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del Titular del Pliego, a favor de AGROBANCO. Los montos no utilizados serán devueltos al Tesoro Público.

Por lo tanto la Comisión considera que con la precisión en el numeral 4.2 de que los beneficiarios del RAES no podrán ser o haber sido beneficiarios directos de otras medidas económicas y financieras, **exclusivamente en el sector agropecuario**, formuladas en el contexto de declaratorias de Estado de Emergencia del Niño Costero 2017.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Teniendo en cuenta que las iniciativas se acumulan a la propuesta que proviene del Poder Ejecutivo recogemos el fundamento de costo beneficio del referido proyecto. *“El financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley para la creación del Programa de Reestructuración Agraria Especial - RAES, se realiza con la transferencia a efectuar por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de manera directa la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES) a favor de AGROBANCO para el otorgamiento del bono de descuento y reestructurar el saldo de la deuda, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.*

Adicionalmente, para el financiamiento de la extinción del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, se realizará según el procedimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para ello se transferirán recursos hasta por la suma de S/ 3 000 000.00 (TRES MILLONES y 00/100 SOLES) al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del Titular del Pliego, a favor de AGROBANCO. Cabe destacar que los montos no utilizados serán devueltos al Tesoro Público”.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1135/2016-CR, 1141/2016-CR, 1144/2016-CR, 1185/2016-CR, 1188/2016-CR y 1219/2016-PE.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

“LEY DE REESTRUCTURACIÓN AGRARIA ESPECIAL - RAES”

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es brindar facilidades financieras a los productores agrarios que han sido afectados por los desastres naturales y que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno del Niño Costero, que tienen deudas vencidas con las Instituciones del Sistema Financiero reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (IFIs); así como disponer la extinción de las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA.

Artículo 2. Programa de Reestructuración Agraria Especial - RAES

Créase el Programa de Reestructura Agraria Especial - RAES, con las siguientes finalidades: (i) otorgar un bono de descuento a los productores agropecuarios a los que se refiere el artículo 1 de la presente norma, que tienen créditos vencidos con las IFIs; y (ii) refinanciar los saldos de deudas correspondientes, luego de la aplicación del referido bono.

Artículo 3. Beneficiarios del RAES

Podrán ser beneficiarios del RAES, todos aquellos prestatarios dedicados a la actividad agropecuaria que han sido afectados por desastres naturales, que se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno del Niño Costero, y que como consecuencia de ello tengan deudas vencidas en las IFIs y cumplan con los requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 4. Elegibilidad, exclusión y plazo

- 4.1. Las IFIs determinarán la elegibilidad de los beneficiarios del RAES en función a lo establecido en la presente Ley.
- 4.2. Los beneficiarios del RAES no podrán ser o haber sido beneficiarios directos de otras medidas económicas y financieras **en el sector agropecuario**, formuladas en el contexto de declaratorias de Estado de Emergencia del Niño Costero 2017.
- 4.3. El plazo de acogimiento de las solicitudes al RAES vence el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5. Determinación de la deuda

- 5.1. Las deudas comprendidas en el RAES abarcan capital, intereses, moras y demás

gastos devengados conforme a lo establecido del reglamento.

- 5.2. El RAES únicamente alcanza a las deudas cuyo saldo deudor no excede las 5 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

Artículo 6. Bono de descuento

Establézcase, de manera excepcional y por única vez por beneficiario, el otorgamiento de un bono de descuento a los beneficiarios del RAES hasta por el monto máximo de 1.5 UIT sobre las deudas comprendidas en el artículo 5 de la presente Ley, calculado en soles o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

Artículo 7. Reestructuración y reprogramación de la deuda

7.1. La reestructuración de las deudas vencidas en el marco de RAES que mantienen los productores agropecuarios con las IFIs, se aplica de la siguiente manera luego de considerar el artículo precedente:

- a) Bono de descuento de 80% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley para las deudas mayores a 1.5 UIT y hasta 3 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.
- b) Bono de descuento de 50% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley para las deudas mayores a 3 UIT y hasta 5 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

7.2. El saldo de la deuda que resulte luego de la aplicación de los artículos 6 y 7 de la presente Ley, se refinancia con intereses.

Artículo 8. Financiamiento del RAES

- 8.1. El RAES se financia, hasta por el monto de S/ 20 000 000.00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES).
- 8.2. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir de manera directa la suma de S/ 20 000 000.00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES) a favor de AGROBANCO para el otorgamiento del bono de descuento y reestructurar el saldo de la deuda con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Artículo 9. Administración del RAES

La administración del RAES está a cargo de AGROBANCO, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscriben un convenio que será aprobado mediante resolución ministerial de

Economía y Finanzas, y en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Programa, incluido el pago de una comisión gestión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Extinción del PREDA

Establézcase la extinción de las dudas vigentes del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA, aprobado mediante Ley N° 29264 y sus normas modificatorias, quedando dicho Programa extinguido.

El financiamiento de dicha extinción, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES y 00/100 SOLES) se realiza conforme al procedimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los citados recursos se transfieren al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del Titular del Pliego, a favor de AGROBANCO. Los montos no utilizados serán devueltos al Tesoro Público.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, mayo de 2017.